

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 252693333003-2022-00103-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE
DE MOSQUERA LTDA – COOTRANSMOSQUERA -
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOSQUERA
PROCESO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DECISIÓN: ADMITE DEMANDA

=====

Procede el Despacho o pronunciarse sobre el presente medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos (acción de cumplimiento), cuyo reparto correspondió a este despacho de acuerdo al acta No. 016 de 8 de abril de 2022, del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá.

I. ANTECEDENTES

En ejercicio del artículo 87 de la Constitución Política de Colombia, el señor PABLO ENRIQUE ALCALÁ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 93.118.247, en su condición de representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Transporte de Mosquera Ltda – **COOTRANSMOSQUERA**, promovió acción de cumplimiento contra el **MUNICIPIO DE MOSQUERA - SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**.

En la solicitud, la parte actora pide que se ordene a la demandada (autoridad demandada) el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 058 de octubre de 2016 de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana de Mosquera, la cual dice, tiene fuerza de Ley, y especialmente, el aparte según el cual “...la accesibilidad de los usuarios del servicio, régimen tarifario y demás circunstancias, que previamente se consideren determinantes como terminales y paraderos...”.

II. CONSIDERACIONES

La Ley 393 de 1997 que desarrolló el artículo 87 de la Constitución Política, regula la acción de cumplimiento en cuanto a su objeto, características, requisitos, procedimiento y autoridad judicial competente. Por consiguiente, existe ley especial que reglamenta todos los aspectos relativos a su trámite.

En la misma Ley en el artículo 10 se establecen los requisitos que debe contener la solicitud de cumplimiento, en los siguientes términos:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.
2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.
3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.
4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.
5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.
6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.
7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

PARAGRAFO. La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia.

En el presente caso el demandante pretende que el alcalde de Mosquera dé cumplimiento a la expresión contenida en el artículo 2 de la Resolución 058 de octubre de 2016 de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana de Mosquera, la cual establece que: "...la accesibilidad de los usuarios del servicio, régimen tarifario y demás circunstancias, que previamente se consideren determinantes como terminales y paraderos...".

De acuerdo con los hechos señalados por la cooperativa en su solicitud, la Secretaría de Gobierno de Mosquera y Participación Ciudadana de Mosquera, a través de la resolución 058 del 5 de octubre de 2016 le concedió cinco (5) rutas y a su vez estableció que para efectos de prorrogar el servicio por cinco (5) años más, en materia del nivel de servicio se aplicaría la expresión "*la accesibilidad de los usuarios del servicio, régimen tarifario y demás circunstancias, que previamente se*

consideren determinantes como terminales y paradero", aparte que considera incumplida.

Al respecto y en cumplimiento al artículo 8 de la Ley 393 de 1997 allegó prueba de la solicitud de 27 de octubre de 2021, con que constituyó en renuencia a la alcaldía de Mosquera, documento con el cual, también solicitó la prórroga del servicio de transporte municipal de pasajeros de las 5 rutas autorizadas, conforme la Resolución 058 del 5 de octubre de 2016, y con la cual dice la actora pretendió constituir en renuencia a la Administración.

En el caso concreto, se tiene que el escrito se ciñe en rigor a lo presupuestado por el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, de manera que se admitirá la presente Acción de Cumplimiento.

En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

1.- ADMITIR el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos (acción de cumplimiento), promovido por el señor **PABLO ENRIQUE ALCALÁ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 93.118.247, en su condición de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE MOSQUERA LTDA – COOTRANSMOSQUERA** contra el **MUNICIPIO DE MOSQUERA - SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, para el trámite se dispone:

2.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte demandante, en los términos del artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

3.- Notificar personalmente al señor Alcalde Municipal de Mosquera; Entréguesele copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

4.- CORRER traslado de la demanda de acción de cumplimiento a la parte accionada, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación, dentro del cual podrá allegar pruebas o solicitar su práctica, conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

5- INFORMAR a las partes que la sentencia que corresponda al asunto propuesto, será proferida dentro del término de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha del presente auto admisorio (Inc. 2º, Art. 13, Ley 393/97).

6.- Con fundamento en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997 y en el término de contestación otorgado, **ORDENAR** a la entidad accionada que rinda

informe sobre los hechos que fundamentan la presente acción, esto es lo que específicamente ha adelantado, estudiado, implementado y demás información relevante, sobre la "**accesibilidad de los usuarios del servicio, régimen tarifario y demás circunstancias, que previamente se consideren determinantes como terminales y paraderos**", establecido en el artículo 2 de la Resolución 058 de 2016.

7.- Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

wlmm

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>10</u> de fecha: <u>19 de abril de 2022</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6683bc213984b53a90254c7238d32fb5a163cc0e18acafa9fc8ee57c7e09ffbd**

Documento generado en 18/04/2022 06:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>